

C.A. de Santiago

Santiago, tres de julio de dos mil veinte.

A los escritos folios 55 y 56: a todo, téngase presente.

Al escrito folio 57: a sus antecedentes.

Vistos y teniendo presente:

Que, atendido el mérito de lo dispuesto en el artículo 1551 N°3 del Código Civil, **se revoca** la sentencia apelada de siete de mayo de dos mil diecinueve, dictada por el Undécimo Juzgado Civil de Santiago, en causa C-15872-2018, sólo en cuanto las sumas que se han ordenado pagar lo serán con intereses corrientes desde la fecha de la mora.

Que, **se confirma** la referida sentencia **con declaración** que se aumenta el monto de indemnización a la suma de \$80.000.000 (ochenta millones de pesos).

Que, **se confirma** la sentencia en lo demás apelado.

Que, la confirmación de las costas, fue acordada con el voto en contra de la Ministra señora Ravanales, quien fue del parecer de eximir al demandado de dicha carga legal, por estimar que tuvo motivo plausible para litigar.

Se previene que la Ministra señora Ravanales, estuvo por confirmar la sentencia apelada, en cuanto al monto de la indemnización determinada, teniendo únicamente presente para ello, que con arreglo al Baremo Jurisprudencial Estadístico del Poder Judicial según el criterio de fallecidos hombres, entre 35 y 45 años, (víctima tenía 38) tratándose de la cónyuge demandante, que vivía con él, de un rango etario entre los 25 y 35 años, (cónyuge tenía 25), se arriba a un universo de 24 causas, donde en el 45,8% de los casos (mayor de los porcentaje) se ha otorgado una indemnización que va entre las 144 a 1194 UF, (\$ 34.260.086) estimándose del caso mantener la indemnización fijada, por el a quo, en razón de la particular situación de la actora, quien a los 28 años de edad se quedó a cargo de 7 niños, lo que permite inferir el dolor y aflicción que le significó la muerte del cónyuge.

Cabe hacer constar, que para la cuantificación del daño se ampliaron los criterios de búsqueda, toda vez que en los casos de



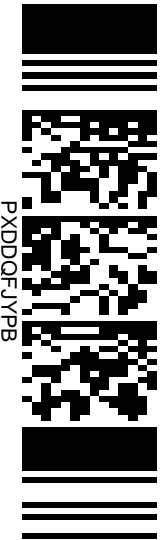
cónyuges que vivían con el fallecido, en los rangos etarios correspondientes a los del caso que se revisa, no se registran casos.

Regístrese, comuníquese y devuélvase.

N°Civil-9273-2019.

Pronunciada por la Tercera Sala de esta Itma. Corte de Apelaciones de Santiago, presidida por la Ministra señora Adelita Ravanales Arriagada, conformada por la Ministra señora Jenny Book Reyes y la Ministra señora Verónica Sabaj Escudero.





PXDDQFJYPB

Pronunciado por la Tercera Sala de la C.A. de Santiago integrada por los Ministros (as) Adelita Ines Ravanales A., Jenny Book R., Veronica Cecilia Sabaj E. Santiago, tres de julio de dos mil veinte.

En Santiago, a tres de julio de dos mil veinte, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.



Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en <http://verificadoc.pjud.cl> o en la tramitación de la causa.
A contar del 05 de abril de 2020, la hora visualizada corresponde al horario de invierno establecido en Chile Continental. Para la Región de Magallanes y la Antártica Chilena sumar una hora, mientras que para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar dos horas. Para más información consulte <http://www.horaoficial.cl>